

ESTADO PARB No. 0033 DE 2016
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 7:30 a.m., **hoy Miércoles treinta (30) de Marzo 2016:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESION CONTRATO DE CONCESION	No. HGI- 08077 No. HHP- 08511	SAN LUIS COAL S.A LUIS ALFREDO MUÑOZ	MARZO 23 DE 2016	AUTO PARB No. 0331	“(…) DISPONE Dejar sin efecto la Notificación de los Estados PARB No. 028 del 08 de Marzo de 2016 y Estado PARB No. 029 del 10 de Marzo de 2016 (…)”
2	CONTRATO DE CONCESION	No. EJ1-164	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	MARZO 28 DE 2016	AUTO PARB No. 0332	“(…) DISPONE Respecto al escrito radicado No.20169040007302 del 19 de febrero de 2016, por medio del cual la señora MARTHA JULIANA ARENAS URIBE , representante legal suplente de la sociedad titular, allegó solicitud de prórroga de la etapa de exploración por el término de dos años adicionales. Es preciso informar que la sociedad titular se encuentra pendiente de dar cumplimiento a lo requerido a través de AUTO PARB-0213 del 29 de febrero de 2016, notificado mediante estado 024 del 01 de marzo de 2016. Teniendo en cuenta que el titular debe estar al día en las obligaciones para que sea viable conceder la prórroga de la etapa de exploración solicitada. Mediante radicado No.20169040005492 del 09 de febrero de 2016, la representante legal de la sociedad titular allega respuesta al AUTO PARB-1224 del 17 de diciembre de 2015 , manifestando que dado que el contrato de concesión EJ1-164, se encuentra actualmente en etapa de exploración y que cuenta con la posibilidad legal de solicitar una prórroga de esta por dos años adicionales, la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras aún no existe. De acuerdo a lo anterior, efectivamente el contrato de concesión No.EJ1-164 , en la actualidad se encuentra en etapa de exploración, conforme lo aceptado en la RESOLUCION GSC-ZN-0174 del 09 de octubre de 2014. Razón por la cual se procede a DEJAR SIN EFECTOS los siguientes requerimientos realizados a través de AUTO PARB-1224 del 17 de diciembre de 2015:

						“(…) 1. <i>Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de la siguiente recomendación:</i> • <i>Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se haya otorgado la Licencia Ambiental.</i> • <i>Programa de Trabajos y obras-PTO</i> <i>Se le recuerda a la sociedad titular que una causal de caducidad del contrato es, el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales so contractuales, o suspender tales actividades y obras por mas de seis (6) meses sin causa justificada.(…)”</i> En consecuencia, SE CORRE TRASLADO del Concepto Técnico PARB-164 de fecha 1 de Marzo de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”
3	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	No. 0237-68	ISIDORO NIÑO Y EDWIN FERNANDO NIÑO	MARZO 28 DE 2016	AUTO PARB No. 0333	“(…) DISPONE DEJAR SIN EFECTO, el siguiente requerimiento realizado a través de auto PARB No. 0688 del 28 de Agosto de 2014, notificado por estado PARB No. 047 de fecha 17 de Septiembre de 2014, : “(…) <i>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011 y 2012, por valor de UN MILLON DOCIENTOS CUATENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.241.974,00), y UN MILLON TRECIENTOS CATORCE MIL NOVENTA PESOS M/CTE,</i>

					(S\$1.314.090,00) respectivamente, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago². El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. (...)" Teniendo en cuenta que por un error involuntario se requirió bajo causal de caducidad al titular de la Licencia Especial de Explotación. Por lo tanto, se procede a REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0237-68, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011 y 2012, por valor de UN MILLON DOCIENTOS CUATENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (S\$1.241.974,00), y UN MILLON TRECIENTOS CATORCE MIL NOVENTA PESOS M/CTE, (S\$1.314.090,00) respectivamente, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago³. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. (...)" (...)"
--	--	--	--	--	--

4	AUTORIZACION TEMPORAL	No. OB6-09032X	SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO Y CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS	MARZO 28 DE 2016	AUTO PARB No. 0334	“(…) DISPONE REQUERIR a la SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS (HV MACD SAS), beneficiaria de la Autorización temporal No. OB6-09032X, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue: - El plano adjunto al Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014. - El Formato Básico Minero- FBM semestral de 2015 y anual de 2015, junto con su respectivo plano topográfico de avance de labores anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. - Certificado del interventor de la obra, donde conste que dentro del área de la Autorización Temporal, no se realizaron trabajos de extracción de Materiales de Construcción durante los trimestres reportados. Teniendo en cuenta que en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2014 y I Trimestre de 2015. Se le recuerda a la SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS (HV MACD SAS), beneficiaria de la Autorización temporal No. OB6-09032X, que se encuentra pendiente de presentar Acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero. Auto No. 0195 del 25 de febrero de 2016 notificado por estado No 023 del 29/02/2016 En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB No. 160 del 1 de Marzo de 2016, para que la titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (…)”
5	CONTRATO DE CONCESION	No. IFP-14031X	MOISES CABALLERO JAIMES Y OTROS	MARZO 28 DE 2016	AUTO PARB No. 0335	“(…) REQUERIMIENTOS INFORMARLE a los titulares del Contrato de Concesión No.IFP-14031X, que a la fecha no ha dado cumplimiento al auto PARB No. 0923 de fecha de 7 de Octubre de 2014, notificado por estado PARN No. 060 del 24 de octubre de 2014, a través del cual se requirió bajo apremio de multa el Programa de Trabajos y obras-PTO y la respectiva Licencia Ambiental o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo al respecto. Conminar, a los titulares del Contrato de Concesión No.IFP-14031X, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, hasta tanto, el título minero cuente con el Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos y obras-PTO aprobado.

						CORRER TRASLADO DEL INFORME TECNICO No. PARB- 066 de fecha 29 de Febrero de 2016, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
6	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0019-68	MARIO RODRIGUEZ MORENO	MARZO 28 DE 2016	AUTO PARB No. 0336	"(...) DISPONE Respecto al radicado No. 20159040044262 del 22 de Diciembre de 2015, por medio del cual el señor MARIO RODRIGUEZ MORENO, cotitular de la Licencia de Explotación No 0019-68, solicitó aclaración de los porcentajes de participación en dicha licencia, ya que mediante auto PARB No. 313 del 11 de Noviembre de 2015, se evidencia que mediante resolución GTRB No. 0206 de fecha de 22 de Octubre de 2010, tiene una participación de 66.6 % y posteriormente mediante resolución GTRB No. 177 del 31 de octubre de 2011, aparece con un porcentaje de 11.13 %. De acuerdo a lo anterior, nos permitimos aclarar que por un error involuntario de transcripción se consignó un porcentaje equivocado del Señor MARIO RODRIGUEZ MORENO dentro del título minero No 0019-68. Teniendo en cuenta que el porcentaje correcto perteneciente al mismo es del 66.6%. (...)"

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy Miércoles treinta (30) de Marzo 2016: a las 4:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias – Contratista
Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas - Abogada